
CG-A-32/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-07/2018.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral¹, las y los integrantes del Consejo General², previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-07/18, mediante el cual emitió el “REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, y se abrogó el aprobado en fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve.

3.

- II. El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, el acuerdo aprobado por el Consejo General referido en el resultando inmediato anterior.

4.

- III. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-55/22, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido del once de

¹ En adelante, Instituto

² Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General

³ En adelante, Comisión

octubre del dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

5.

- IV. El día seis de septiembre de dos mil veintitrés, fue remitido por la Comisión a la Titular del Órgano Interno de Control y a las consejerías el proyecto del “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

6.

- V. En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión, llevó a cabo reunión de trabajo en la que fue analizado y aprobado, entre otros asuntos, el proyecto por el que se expide el nuevo “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

7.

- VI. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/013 el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General, entre otros proyectos, la propuesta del “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando inmediato anterior, a efecto de que se sometan a consideración de las personas integrantes del Consejo General.

8.

- VII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprueba el “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, y se abroga el aprobado en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

11.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una o un Consejero Presidente

⁴ En adelante, Constitución General

⁵ Sucesivamente, Código Electoral

y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes; órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código Electoral.

12.

CUARTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"⁶; en ese sentido, el Consejo General puede emitir el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto, a fin de desarrollar y dar plena eficacia a las reglas y principios contenidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como en el Código Electoral, garantizando el correcto actuar de las personas servidoras públicas del Instituto.

13.

QUINTO. Competencia. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establece en el criterio jurisprudencial de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", tesis P./J. 30/2007⁷ asimismo, las autoridades administrativas electorales locales cuentan con la facultad reglamentaria, entendida como la potestad atribuida, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley⁸.

14.

El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y

⁶ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

⁷ Consultable en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

⁸ Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1067.

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

15.

Por su parte el artículo 7º, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

16.

En ese orden de ideas, se advierte que en el caso que nos ocupa, son facultades explícitas y que el Consejo General, es la autoridad facultada para expedir el presente acuerdo referente a la expedición del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

17.

SEXTO. Oportunidad para expedir la nueva reglamentación. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución General, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

18.

Sin embargo, toda vez que se trata de un Reglamento cuya única finalidad es precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, implementando los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas imputables o atribuibles a personas servidoras y ex servidoras públicas adscritas al Instituto, y que éste, no produce en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o dar, para cualquiera de las y los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales; la aprobación del presente Reglamento es constitucional y legalmente oportuna al no tratarse de naturaleza electoral.

19.

SÉPTIMO. Importancia y atribuciones del Órgano Interno de Control. En respuesta a la reforma a las leyes anticorrupción que se llevó a cabo, se decidió incluir en el marco legal a los Órganos Internos

de Control, en donde el Congreso del Estado es quien tiene la facultad de nombrar a las personas titulares de estos Órganos. Por ello, se desprende que el establecimiento de un Sistema Estatal Anticorrupción, constituyó el núcleo de la reforma que sirvió para que este sea el órgano de coordinación entre las autoridades competentes para la prevención, detección, investigación y sanción de negligencias administrativas y actos de corrupción. El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación requerida con el ente superior de auditoría y supervisión, permaneciendo adscritos administrativamente a las respectivas entidades gubernamentales.

20.

Los organismos autónomos son aquellos a los que nuestra Carta Magna otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio; de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control del Instituto será competente para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas imputables o atribuibles a personas servidoras y ex servidoras públicas adscritas al Instituto en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; deberá también revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos.

21.

El Órgano Interno de Control del Instituto está obligado a planificar, programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas a las distintas áreas administrativas que integran el Instituto; también deberá colaborar con la Entidad de Auditoría y Fiscalización en los casos que sean necesarios. Para lo anterior, deberá contar con el personal calificado que será competente para iniciar, substanciar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás normativa aplicable.

22.

Por último, el Órgano Interno de Control será el encargado de ingresar y mantener la información pertinente a su cargo del funcionariado en la Plataforma Digital Estatal Aguascalientes, declaración de intereses y comprobantes de presentación de declaración de impuestos. Además, comprobará el estado de los posibles conflictos de intereses y, en su caso, los actualizará de acuerdo con la

información proporcionada. También seguirá de cerca la evolución de la situación y comprobará la situación financiera de las personas declarantes de conformidad con las leyes pertinentes.

23.

OCTAVO. Motivación para expedir la nueva reglamentación. La expedición del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y la abrogación del aprobado mediante acuerdo CG-A-07/18, obedece a la necesidad de adecuar la normatividad existente, y dar mayor certeza al actuar del personal adscrito a dicho órgano, teniendo conciencia de lo que está permitido y de lo que no, dando mayor claridad de su proceder y regulando su operación y límites de sus funciones, brindando así un sentido de pertenencia.

24.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecer y regular de manera pormenorizada y específica, la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto y de las Unidades Administrativas que lo integran, en los términos de la Constitución General, la Constitución Local, el Código Electoral y demás normativa aplicable. El principal desafío de este ente, es apoyar la mejora continua de los bienes y servicios del Instituto, reforzar la ética, prevenir conflictos de intereses y promover un servicio público que fomente el cumplimiento de las disposiciones legales, la gestión transparente de los recursos, la pronta atención a quejas y denuncias por posibles violaciones cometidas por el funcionariado, así como la rendición de cuentas.

25.

Lo anterior, lo realiza a través de distintas áreas que conforman su estructura orgánica, como lo son: su titular, la unidad investigadora y control preventivo, la unidad substanciadora y resolutoria, y la unidad de fiscalización; responsables del control interno, el desarrollo administrativo, la participación social, la vinculación, la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Instituto. De igual manera, son autoridades para las infracciones administrativas cometidas por el funcionariado de conformidad con las normas generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos. Por ello la importancia de que sus facultades se encuentran lo mejor posible definidas, lográndolo así en este nuevo Reglamento que desglosa de una manera detallada el posible actuar de cada área, así como en su conjunto.

26.

Por otro lado, en el anterior Reglamento, el ente fiscalizador del Instituto era denominado “Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, y sabiendo de la importancia de mantener actualizada la denominación de todas las áreas que integran al Instituto, y derivado de la reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha siete de junio de dos mil veintiuno, a partir de la cual se nombran Órganos Internos de Control a estas unidades administrativas, es que se elimina la denominación de “Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” y se homologa a “*Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*”.

27.

Por último, se verificó la utilización de un lenguaje incluyente en el documento, con el fin de expresarnos de manera neutral respecto al género de las personas, dándoles el mismo valor y evitando generalizaciones.

28.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, fracción II, 66, párrafo primero, 67, fracción I, 69, párrafo primero y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7° numeral 1, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

29.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General determina procedente aprobar y expedir el “**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE**

CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

31.

TERCERO. Este Consejo General abroga el “Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, aprobado en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-07/18.

32.

CUARTO. El presente acuerdo y por consecuencia el “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento

en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

36.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

37.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.